



CG8311380

2571

11/2014

## AL REGISTRO MERCANTIL DE PONTEVEDRA



**CÉSAR MATA MORETÓN**, mayor de edad, con DNI 29.785.560P, actuando en nombre y representación de **PESCANOVA, S.A.**, entidad mercantil con C.I.F. Nº A-36.603.587,

**SOLICITO:**

Se expida **Certificación** en la que se haga constar en relación con la empresa **PESCANOVA S.A.**

- 1) Que su CIF es el número A-36.603.587
- 2) Que es una sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra al folio 215 del Libro 580, Hoja PO-877.
- 3) Que su domicilio se encuentra en Chapela, Redondela, Rúa de José Fernández López s/n.
- 4) Que su duración es indefinida y se encuentra en la actualidad vigente y sin disolver.
- 5) Que de conformidad con el artículo 7º de sus Estatutos Sociales, su capital social es de 172.426.308 euros, representado por 28.737.718 acciones de 6 euros de valor nominal cada una.
- 6) Que de conformidad con el artículo 8º de sus Estatutos Sociales, sus acciones están representadas mediante anotaciones en cuenta.
- 7) Que de conformidad a las inscripciones 208ª y 209ª, las acciones de Pescanova S.A. se encuentran admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao.

Lo que solicito en Pontevedra a 6 de Abril de 2015.

César Mata Moretón.





# CERTIFICACIÓN



**EL REGISTRADOR MERCANTIL DE PONTEVEDRA QUE SUSCRIBE.**-----

**C E R T I F I C A:** Que en vista de la precedente instancia y ateniéndome estrictamente a lo en ella solicitado, he examinado los libros del Archivo de mi cargo, de los cuales resulta:-----

**P R I M E R O:** Que la Sociedad denominada "**PESCANOVA, S. A.**", con C.I.F. número **A-36.603.587** y código **LEI 959800PBFWJW4GSTQN12**, consta inscrita en este Registro Mercantil por su adaptación a la Ley de Sociedades Anónimas bajo la Hoja número PO-877, al folio 215 del Libro 580 de Sociedades, inscripción 145<sup>a</sup>.-----

**S E G U N D O:** Que dicha Sociedad continúa en la actualidad **VIGENTE Y SIN DISOLVER.**-----

**T E R C E R O:** Por auto dictado el veinticinco de abril de dos mil trece por el Juzgado de lo Mercantil número uno de Pontevedra en el que se tramita **Sección I Declaración Concurso 98/13**, se ha declarado en **concurso con carácter voluntario** a la citada Sociedad, que se tramitará de principio con arreglo a las normas ordinarias, toda vez que ha sido acreditado su estado de insolvencia actual y la cual no ha solicitado la liquidación de su patrimonio ni presentado propuesta anticipada de convenio, determinando que las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio quedan **SUSPENDIDAS**, siendo el deudor sustituido por la Administración Concursal, según resulta de la anotación letra A practicada con fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, en virtud de mandamiento expedido por dicho Juzgado el veintinueve de abril de dos mil trece.-----

**C U A R T O:** Que a medio de mandamiento del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Pontevedra expedido el día veinte de junio de dos mil trece por el Secretario de dicho Juzgado, Don José Luis Gutiérrez Martín, se hace constar que el Auto de Declaración de Concurso voluntario de dicha Sociedad dictado en procedimiento concursal número 98/13, que motivó la precedente Anotación Letra A, ha quedado firme en fecha **VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE**. Quedando, por tanto, las Anotaciones Letras A y B del Historial Registral de la compañía de esta hoja convertidas en inscripción, según resulta de la inscripción 268<sup>a</sup> de fecha cuatro de julio de dos mil trece.-----







# CERTIFICACIÓN



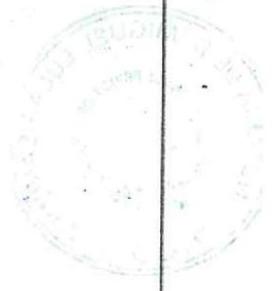
2

**Q U I N T O:** Que a medio de sentencia firme del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Pontevedra de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se aprueba judicialmente el **CONVENIO** propuesto por la representación procesal de la sociedad, protocolizado en escritura pública de 18 de marzo de 2.014, desplegando desde la fecha de la sentencia los efectos establecidos en los artículos 133 a 136 de la L.C., entre ellos la **CESACION** de los efectos de la declaración de concurso y su sustitución por los establecidos en el convenio, así como el **CESE** de la **ADMINISTRACION CONCURSAL** en los términos de los artículos 133.3 133.4 de la LC, y quienes no obstante su cese inmediato deberán rendir cuentas de su actuación en el plazo de un mes desde la firmeza de la sentencia, y que motivó la inscripción 283ª con fecha treinta de junio de dos mil catorce, en virtud de de testimonio de dicha Sentencia expedido por dicho Juzgado el cinco de junio de dos mil catorce y de mandamiento expedido por dicho Juzgado el veinticinco de junio de dos mil catorce.---

**S E X T O:** Que el **Domicilio Social** consta en el Artículo 5º de los Estatutos Sociales, que es del tenor literal siguiente: "Artículo 5º.- DOMICILIO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, "PESCANOVA, S.A." fija su domicilio en Rúa de José Fernández López, s/n, Chapela. La Junta General de Accionistas podrá traspasarlo a otra localidad, pudiendo hacerlo dentro de la misma el Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá establecer delegaciones, factorías y agencias en cualquier otra localidad del país o del extranjero."-----

**S É P T I M O:** La **duración** de la sociedad, que consta en el artículo sexto de los Estatutos Sociales, tiene el siguiente tenor literal:" Artículo 6º.- DURACIÓN: La Compañía inicia sus operaciones en la misma fecha del otorgamiento de la escritura social. Su duración será indefinida, sin perjuicio de cuanto se establece legal y estatutariamente en orden a la disolución."-----

**O C T A V O:** El **capital social**, que consta en el artículo séptimo de los estatutos sociales, tiene el siguiente tenor literal: "Artículo 7º. EL CAPITAL SOCIAL. El capital social se fija en CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS OCHO EUROS (172.426.308 EUROS) representado por VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTAS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTAS DIECIOCHO ACCIONES (28.737.718), de SEIS EUROS (6,00 EUROS) de valor nominal, todas de igual clase y serie. Las acciones que integran el





# CERTIFICACIÓN



3

capital social están totalmente suscritas y desembolsadas."-----

**NOVENO:** Que el artículo octavo de los estatutos sociales tiene el siguiente tenor literal: "ARTICULO 8º.- LAS ACCIONES: Las acciones estarán representadas por anotaciones en cuenta que se emitirán conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas, Ley de Mercado de Valores y demás normas de Aplicación.

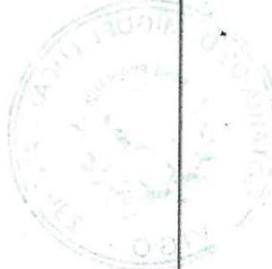
La sociedad podrá emitir acciones privilegiadas y acciones rescatables en las condiciones y con los requisitos previstos en la legislación vigente."-----

**DÉCIMO:** Que las inscripciones 208ª y 209ª del Historial Registral de la citada Sociedad, fotocopias de su original, son del tenor literal siguiente:-----

Multiple horizontal dashed lines for text entry.



Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.  
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que reside de los libros del Registro.  
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.  
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación



CG8311376

18 17 16 15 14 13 12 11 10 09 08 07 06 05 04 03 02 01

TOMADA	SEC	LIBRO	HOLIA
	8	862	877
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.



TIMBRE DEL ESTADO

55 56 57 58 59 60 61

11/2014



209ª

"PESCANOVA, S.A.". ADMISION A NEGOCIACION DE ACCIONES EN BOLSA. La Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Bilbao, S.A., en uso de las facultades que le confiere el Código de Comercio, el Artículo 32 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, el vigente Reglamento de las Bolsas y el Artículo 11 del Real Decreto 726/989, de 23 de Junio, ha acordado que, con efectos del veinticinco de Noviembre último, se admitan a negociación en dicha Bolsa un millón de acciones, de seis euros nominales cada una, representadas mediante anotaciones en cuenta, totalmente desembolsadas, todas ellas con los mismos derechos políticos y económicos que las actualmente en circulación, títulos que ha sido emitidos mediante escritura pública del cinco de Noviembre último, y que motivó la inscripción doscientos siete y con Código Isin ESO 169350610. En su virtud inscribo la aludida admisión de acciones a negociación en la Bolsa de Valores de Bilbao. Así resulta de una certificación expedida el veintidós de Noviembre último, por Don José Luis Damborenea Ortiz de Zarate, Consejero-Director General de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Bilbao, S.A., que se presentó a las doce horas y veinte minutos diecisiete de los corrientes, según asiento número 10.878 al folio 1.692 del Diario 96. Poncevedra, a dieciocho de Diciembre de dos mil dos.

210ª

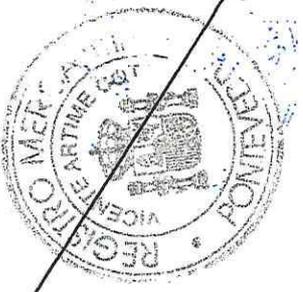
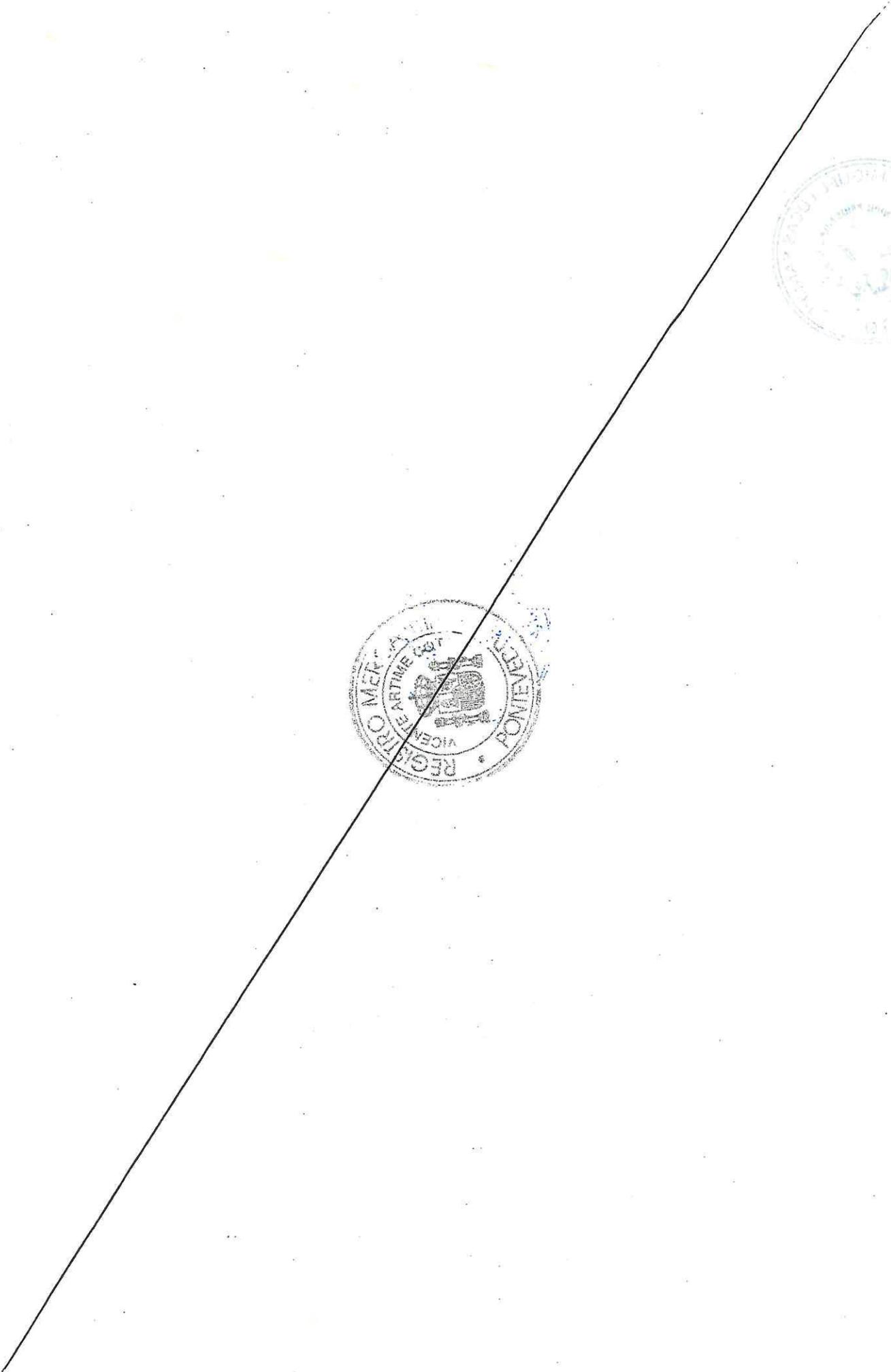
208ª

"PESCANOVA, S.A.". ADMISION A NEGOCIACION DE ACCIONES EN BOLSA. La Comisión Permanente del Consejo de Administración de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid, S.A., en reunión celebrada el veintidós de Noviembre último, y en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio, el Artículo 32 de la Ley del Mercado de Valores, el vigente Reglamento de las Bolsas y el artículo 11 del Real Decreto 726/1989, de 23 de Junio, ha acordado que se admitan a negociación en dicha bolsa, con efectos a partir del día veinticinco de Noviembre último, inclusive, los siguientes valores emitidos por la Sociedad de esta hoja, en virtud de escritura pública de fecha cinco de Noviembre último y que motivó la inscripción doscientos siete: un millón de acciones de seis euros de valor nominal, representadas por anotaciones en cuenta, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, totalmente desembolsadas, código Valor ESO169350610, procedentes de la ampliación de Capital liberada con cargo a Reservas de Libre Disposición Octubre 2002, por un importe de seis millones de euros nominales, siendo la proporción de una acción nueva por cada doce antiguas y el periodo de asignación gratuita del nueve al veintitrés de Octubre del presente año. Tendrán derecho a participar en las ganancias sociales que se acuerde distribuir con cargo al ejercicio que dió comienzo el uno de enero del corriente año. En su virtud inscribo la aludida admisión de acciones a negociación en la Bolsa de Valores de Madrid. Así resulta de una certificación expedida el veintidós de Noviembre último por Don Ignacio Olivares Blanco, Viceconsejero del Consejo de Administración de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid, S.A., con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración, Don Antonio Zoilo Martínez, que se presentó a las doce horas y diecisiete minutos del dos de los corrientes, según asiento número 10.548 al folio 1.639 del Diario 96. Poncevedra, a nueve de Diciembre de dos mil dos.



225

4





# CERTIFICACIÓN



5

Y para que conste, expido la presente que va extendida en ésta y cuatro hojas más, selladas con el de esta oficina y la firma, en Pontevedra, a ocho de abril de dos mil quince.

Fdo. Vicente Artimis Cot



ES COPIA

PIA

ES COPIA

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro. Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro. Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles .... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro. Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los demasados...

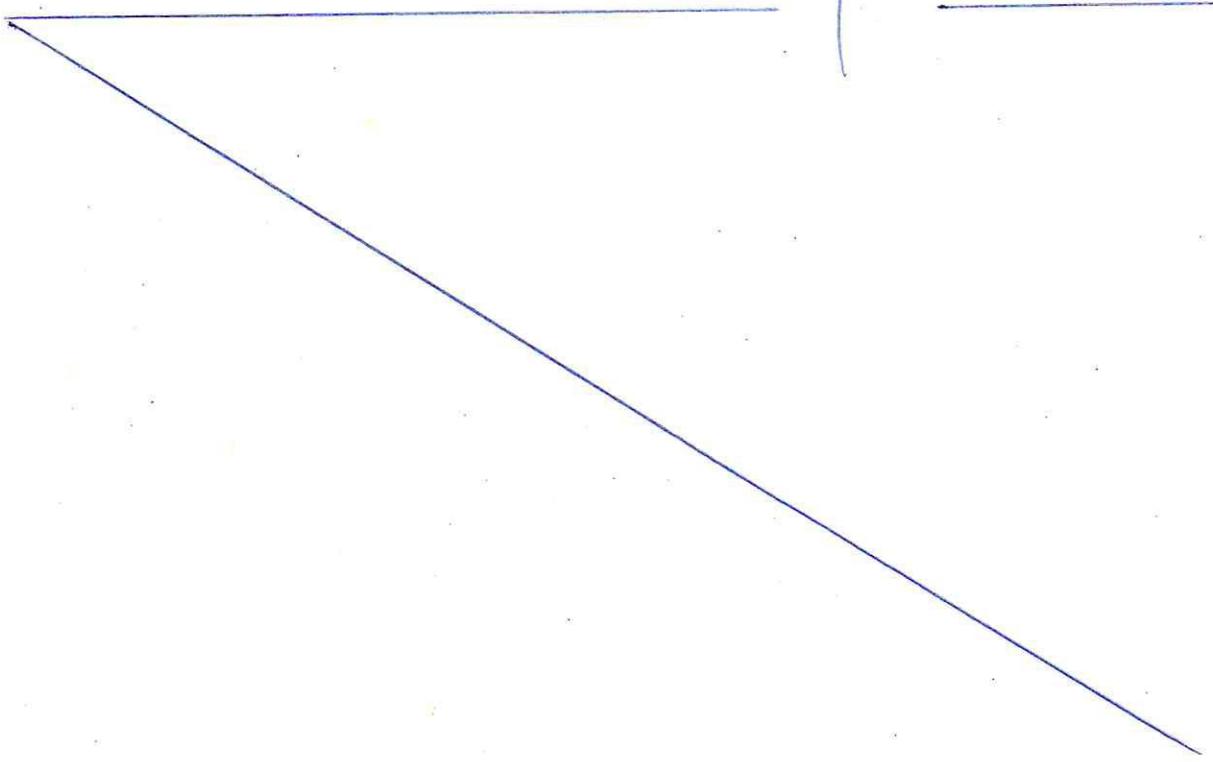


----- T E S T I M O N I O -----

Yo, **MIGUEL LUCAS SANCHEZ**, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Galicia, con residencia en Vigo.

**DOY FE:** Que el presente testimonio extendido en seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y número, los del presente que se reconocen y los siguientes en orden correlativo, todos los cuales sello con el de mi notaría, **COINCIDE EXACTAMENTE** con su original, que he tenido a la vista.

En Vigo, a trece de abril de dos mil quince.





Testimonio de autenticidad de fotocopia, expedido por el Notario de Vigo, Don Miguel Lucas Sánchez, el 13 de Abril de 2015, en seis folios de papel exclusivo para documentos Notariales, serie CG, números: 8311380, y sus cinco siguientes en orden numérico correlativo descendente.-

<b>APOSTILLE</b> (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
<b>1. País:</b> Country / Pays :	<b>ESPAÑA</b>
<b>El presente documento público</b> This public document / Le présent acte public	
<b>2. ha sido firmado por</b>	<b>Don Miguel Lucas Sánchez</b> has been signed by a été signé par
<b>3. quien actúa en calidad de</b>	<b>Notario de Vigo</b> acting in the capacity of agissant en qualité de
<b>4. y está revestido del sello / timbre de</b>	<b>la Notaría</b> bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de
<b>Certificado</b> Certified / Attesté	
<b>5. en</b> at / à	<b>Vigo</b>
<b>6. el día</b> the / le	<b>13/04/2015</b>
<b>7. por</b> by / par	<b>Don Jaime Romero Costas, Notario de Vigo, por delegación del Ilmo. Sr. Decano</b>
<b>8. bajo el número</b> No sous no	<b>N6005/2015/003744</b>
<b>9. Sello / timbre:</b> Seal / stamp: Sceau / timbre:	<b>10. Firma:</b> Signature: Signature :

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://eregister.justicia.es>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:iBMG-EUrE-yhuV-Qtco

-----  
This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://eregister.justicia.es>]

Verification Code of the Apostille: NA:iBMG-EUrE-yhuV-Qtco

-----  
Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://eregister.justicia.es>]

Code de verification de l'Apostille: NA:iBMG-EUrE-yhuV-Qtco

